

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-013-2004-00165-00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Sardi de Lima y Cia. SCA
Demandado	Cabal Rubiano y Cia. S en C.
Providencia	Auto Interlocutorio No. 120
Decisión	Terminación por pago total

El apoderado de la parte demandante allega liquidación de crédito, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto.

El apoderado de la parte demandada, solicita que se ordene la terminación por pago total, por cuanto existen títulos judiciales suficientes para cubrir la deuda, el cual fue por condena de costas.

Ahora bien, revisado el portal del banco Agrario, se observa que existen depósitos judiciales por un total de \$1.010.000,00 MCTE, mismo capital indicado en la liquidación de crédito allegada por el actor, y que se corrió traslado a la parte demandada, no presentando dentro del término objeción alguna, por lo tanto, el despacho procederá la terminación por pago total de la obligación, como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por pago total (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN propuesto por SARDI DE LIMA & CIA. S.C.A. frente CABAL RUBIANO & CIA. S. EN C., conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Ofíciase

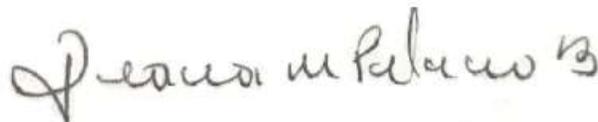
TERCERO. ORDENAR el pago de los títulos que obran en el proceso, por un total de \$1.010.000,00 MCTE, para ser pagado a la parte ejecutante.

CUARTO. No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario